



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

Señor Juez,

A su despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 2020-00072-00, informándole que la apoderada judicial del demandante Dra. Ana Marcela Cadena Alvarado, presentó constancia de la notificación personal realizada al demandado, sin el debido cotejo y sello de la comunicación enviada. Sírvasse ordenar.

San Zenón, 6 de mayo de 2021

BRISDITH DIAZ URUEÑA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2020).-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO en calidad de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora ONAIDA MARTINEZ MARTINEZ.-

Rad. 477034089001-2020-00072-00.-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado la notificación personal realizada por el apoderado judicial demandante Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, a la demandada ONAIDA MARTINEZ MARTINEZ, observa el despacho que dicho apoderado no aportó el cotejo y sello de la comunicación enviada, la cual debe ser emitida por la empresa de servicios postales, tal como lo ordena el numeral 3 inciso cuarto del art. 291 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte ejecutante, en razón a que no se han aportado la totalidad de los documentos exigidos para ello, según lo expuesto en el numeral 3 inciso cuarto del art. 291 del Código General del Proceso.

2. Se le REQUIERE a la parte demandante que a partir de la fecha, dispone de treinta (30) días hábiles, para que inicie trámites pertinentes a



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

la notificación del auto de mandamiento de pago, en caso de no cumplir con lo aquí expresado, se le dará aplicabilidad al numeral 1, del artículo 317 del Código General del proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d12e7cde3743ee6f5a6a3b6316e6310be8e953999c4b3ba0c7a7d140462da1

Documento generado en 06/05/2021 01:40:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**